

Contestación y Presentación de excepciones al proceso 2021-00158-00

alberto carrasquilla rodas <abogadocarrasquilla@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 19:59

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Anexos Contestacion Humberto Marin.pdf; Escrito de Excepciones Humberto Marin.pdf;

Buenas noches, se envía la contestación al proceso con radicado 2021-00158-00 dentro del termino previsto.

Enviado desde [Outlook](#)



Libre de virus. www.avast.com

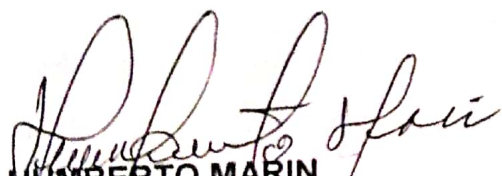
Doctor
BERNARDO LOPEZ
Juez Primero Promiscuo de Familia
Cartago Valle.

Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: **ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE**
Demandado: **HUMBERTO MARIN**
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00158-00
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

HUMBERTO MARIN, mayor de edad, casado y residente en Cartago Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, a Usted señor JUEZ me dirijo con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.567.166 de Cartago Valle y T.P.178925 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal y **ALBERTO CARRASQUILLA RODAS**, identificado con la CC. número 10.102.425 y T.P. 149754 C.S de la JUDICATURA como apoderado sustituto para que en mi nombre y representación se notifiquen y contesten la demanda interpuesta por la señora **ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE** dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, conciliar, contestar, transigir desistir, aportar y solicitar pruebas, presentar los recursos a que haya lugar y en general todo lo permitido en el artículo 77 del código general del proceso, Solicito por lo tanto y de manera respetuosa, se sirva conceder personería a los apoderados para los fines legales de este mandato.

Atentamente,

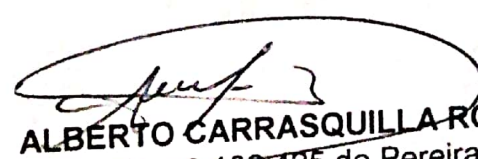


HUMBERTO MARIN
CC. No 16.234.745 de Cartago Valle

ACEPTO,



DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA MARIN
CC. 14.567.166 Cartago Valle
T.P.178925 C.S. de la Judicatura



ALBERTO CARRASQUILLA RODAS
CC. 10.102.425 de Pereira
T.P. 149754 C.S de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5097844

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: **HUMBERTO MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16234745 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy5qj34l5n
13/08/2021 - 17:26:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.

LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy5qj34l5n

287604

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

178925

Tarjeta No.

22/04/2009

Fecha de
Expedición

06/11/2008

Fecha de
Grado

DIEGO ALEJANDRO

CARRASQUILLA MARIN

14567166

Cédula

RISARALDA

Consejo Seccional

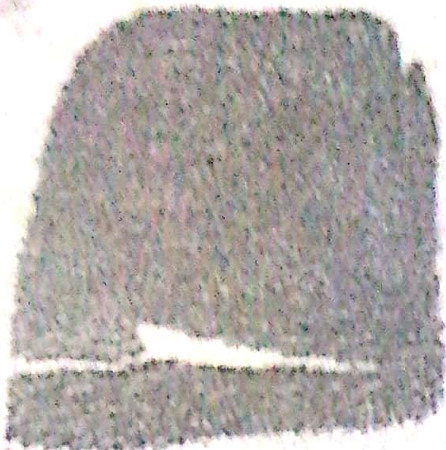
COOPERATIVA BOGOTÁ

Unidad



Ricardo Torres Escobar

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1982**
PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-2000 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-3103400-65083137-M-0014567186-20000908

1072600245A 02 090433545

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14567186**

CARRASQUILLA MARIN
APELLIDOS

DIEGO ALEJANDRO
NOMBRES

Diego Carrasquilla M.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.234.745

MARIN

APELLIDOS

HUMBERTO

NOMBRES



Humberto Marin
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1979

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

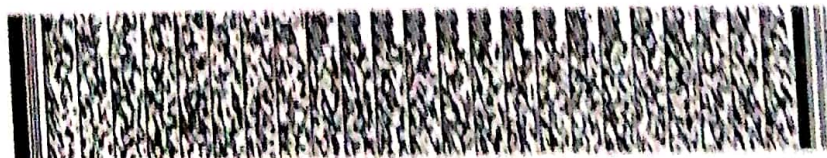
M

SEXO

17-JUN-1997 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RANQUELO TORRES





IPS TU SALUD EN NUESTRAS MANOS SAS
Nit: 901277003 - 1

DATOS DEL PACIENTE

Nombre del paciente: Humberto Marin 16234745	Identificación: 16234745	Sexo: M	Edad: 42
Ocupación: INDEPENDIENTE	Tipo vinculación: A	Régimen: Contributivo	Ciudad: Cartago (Valle)
Dirección: calle 12 # 10 - 06	Teléfono: 3185954163	Correo: fusionganser@hotmail.com	EPS: COOSALUD CONTRIBUTIVO

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-25 10:00:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

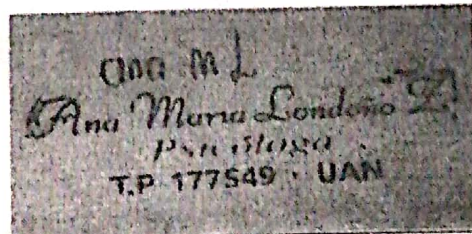
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

PSICOTERAPIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 42 AÑOS ACTUALMENTE SEPARADO DE UNA RELACION CON UN TIEMPO DE DURACION DE 19 AÑOS APROXIMADAMENTE . SE EVIDENCIA UN PACIENTE TRANQUILO, RECEPTIVO Y DISPUESTO A CONTINUAR EL PROCESO



ANA MARIA LONDO ZAPATA

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional:177549

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-11 15:20:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

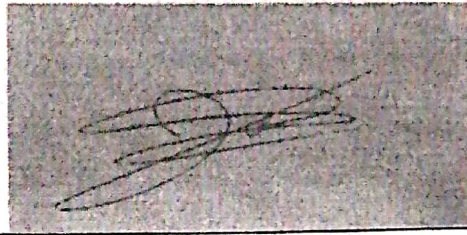
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

Psicoterapia

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente asertivo y atento, pasa por momentos difíciles de divorcio, desempleado. el paciente aduce un momento complejo de vida, pero se trabaja en el autoconocimiento y reconocimiento de factores vivenciales para el desarrollo de las competencias a futuro para superar el impase presente.



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional: 215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-04 11:40:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

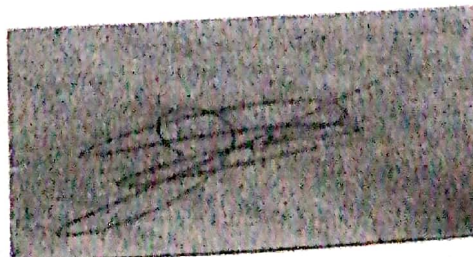
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

Psicoterapia

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente en estado depresivo, pero es asertivo y escucha directrices en psicología.



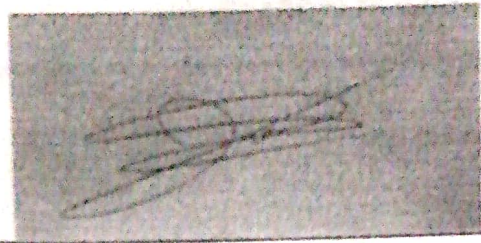
JOHN BREZNEV OSSA NIETO

IVO DE LA CONSULTA

VERIFICAR

ERMEDAD ACTUAL

ente asertivo y atento, pasa por momentos difíciles de divorcio, desempleado, el paciente aduce un momento complejo de vida, pero se trabaja en el conocimiento y reconocimiento de factores vivenciales para el desarrollo de las competencia a futuro para superar el impase presente.



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional: 215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-04 11:40:00

GENERALIDADES

AGNOSTICO PRINCIPAL

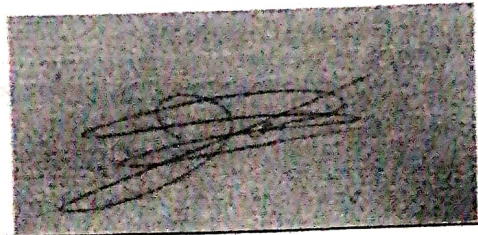
12 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

OTIVO DE LA CONSULTA

icoterapia

IFERMEDAD ACTUAL

icliente en estado depresivo, pero es asertivo y escucha directrices en psicología.



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre del paciente: Humberto Marin 16234745	Identificación: 16234745	Sexo: M	Edad: 42
Ocupación: INDEPENDIENTE	Tipo vinculación: A	Régimen: Contributivo	Ciudad: Cartago (Valle)
Dirección: calle 12 # 10 - 06	Teléfono: 3185054163	Correo: fusiorganser@hotmail.com	EPS: COOSALUD CONTRIBUTIVO

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-25 10:00:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

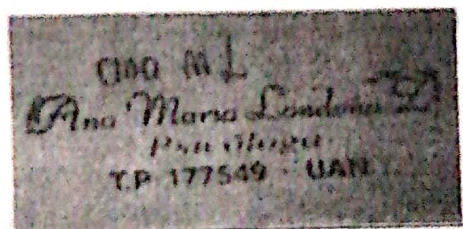
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

PSICOTERAPIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 42 AÑOS ACTUALMENTE SEPARADO DE UNA RELACION CON UN TIEMPO DE DURACION DE 19 AÑOS APROXIMADAMENTE, SE EVIDENCIA UN PACIENTE TRANQUILO, RECEPTIVO Y DISPUESTO A CONTINUAR EL PROCESO



ANA MARIA LONDO ZAPATA

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional: 177549

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-06-11 15:20:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

IPS TU SALUD EN NUESTRAS MANOS SAS
Nit: 901277003 - 1

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional:215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-05-07 09:20:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

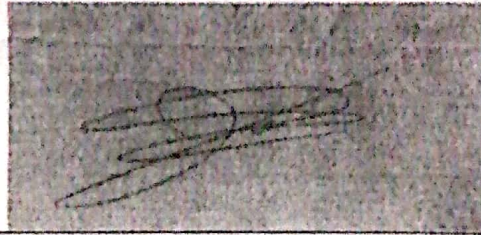
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

Psicoterapia

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente que refiere problemas laborales, deseos de terminar rápido su divorcio, ademas de referir ser indeciso.



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional:215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-04-16 09:20:00

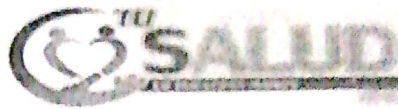
GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

CONSULTA POR DEPRESION MODERADA



IPS TU SALUD EN NUESTRAS MANOS SAS
Nit: 901277003 - 1

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente que refiere que en 2018 inicio procesos de ansiedad de una forma inexplicable, hace su aparición en el paciente depresión moderada que afecta por problemas en el hogar.

INTERCONSULTAS

Especialidad	Observación	Diagnóstico
Psicoterapia individual por psicología	Se requieren 6 citas para psicoterapia para tratamiento de ansiedad profusa y depresión presente.	F412 - Trastorno mixto de ansiedad y depresión

JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional:215228

IPS TU SALUD EN NUESTRAS MANOS SAS
NIT: 901277003 - 1

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional: 215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-05-07 09:20:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

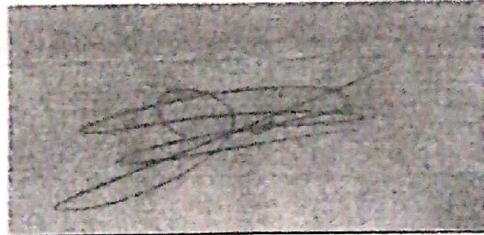
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

Psicoterapia

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente que refiere problemas laborales, deseos de terminar rápido su divorcio, además de referir ser indeciso.



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional: 215228

HISTORIA CLINICA / Fecha: 2021-04-16 09:20:00

GENERALIDADES

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

MOTIVO DE LA CONSULTA

CONSULTA POR DEPRESION MODERADA

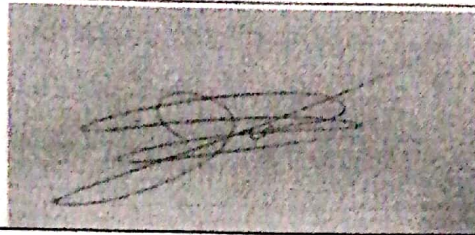
IPS TU SALUD EN NUESTRAS MANOS SAS
Nit: 901277003 - 1

RMEDAD ACTUAL

nte que refiere que en 2016 inicio procesos de ansiedad de una forma inexplicable, hace su aparición en el paciente depresión moderada que sucede por problemas
logar

INTERCONSULTAS

Especialidad	Observación	Diagnóstico
Psicoterapia individual por psicología	Se requieren 6 citas para psicoterapia para tratamiento de ansiedad profusa y depresión presente.	F412 - Trastorno mixto de ansiedad y depresion



JOHN BREZNEV OSSA NIETO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Registro Profesional:215228

ALBERTO CARRASQUILLA RODAS
ABOGADO

Doctor
BERNARDO LOPEZ
JUEZ DE PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO: 76-147-31-84-001-2021-00158-00
DEMANDANTE: ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE
DEMANDADO: HUMBERTO MARIN
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA MARIN, mayor de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Cartago Valle, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de cada respectiva firma, en calidad de apoderado del señor **HUMBERTO MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.234.745 de Cartago Valle, según poder conferido, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda formulada ante usted por la señora **ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE** previas las siguientes consideraciones:

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

AL PUNTO UNO: Es cierto

AL PUNTO DOS: Es cierto

AL PUNTO TRES: No es cierto, EXPLICO: manifiesta mi poderdante que en su hogar vivieron muy bien durante 17 años y fue por ello que tuvieron tres hijos, pero desde hace aproximadamente unos tres años se viene presentando grandes discordias entre él y su cónyuge, dice que nunca le ha faltado a su familia con los alimentos y todas las necesidades de una familia y es por eso que en ningún momento lo han demandado en alimentos porque para él su familia es lo principal, pero, por parte de su cónyuge se ha venido presentando graves problemas que malintencionadamente han causado la ruptura del matrimonio, como, el de ir y no darle de comer, la de una constante recriminación hacia él lo que causa las diferentes riñas y lo más grave es colocar a sus hijas en contra hasta el punto que la mayor lo agredió físicamente.

Carrera sexta N° 11-73 oficina 202, Centro Comercial Díaz, teléfono 313 732 6496, correo electrónico:
abogadocarrasquilla@hotmail.com

Por lo que en esta situación se solicita se mire la causa y motivación que han generado las constantes riñas donde el señor HUMBERTO MARIN en su calidad del hombre de la casa ha sido visto como el agresor. Que el maltrato moral y psicológico siempre lo ha recibido es el.

AL PUNTO CUATRO: Es cierto.

AL PUNTO QUINTO- SEXTO Y SEPTIMO: Es parcialmente cierto. **EXPLICO.** En vista a los continuos hostigamientos por parte de la demandante cada que el señor HUMBERTO MARIN llegaba a su hogar se presentaron riñas y escándalos que suscitaron que las entidades como bienestar hicieran presencia, situación que ameritaba soluciones rápidas como la entrega por bienestar familiar que no tuvo en cuenta que el señor MARIN nunca se defendió e incluso su defensa la hizo el mismo hijo JHOJAN LEANDRO MARIN RESTREPO pero, nunca fue tenido en cuenta y para evitar y solucionar rápidamente el dilema se redacta el fallo entre el proceso administrativo número 0363-2020.

Respecto a lo referido que el señor HUMBERTO MARIN presentaba trastornos mentales tampoco es cierto prueba de ello se tiene la valoración de un psicólogo, lo que si puede ser cierto es que estos problemas familiares conllevan a un estrés y depresión al saber de la pérdida de más de veinte años en su hogar y el trato cruel a que se venía siendo forzado.

AL PUNTO OCTAVO: No es cierto. Argumenta el señor HUMBERTO MARIN que desde la audiencia y ordenado por bienestar familiar no ha regresado a su hogar y nunca ha amenazado a su cónyuge y menos a su familia.

AL NOVENO: No es cierto, manifiesta el señor HUMBERTO MARIN que la causa y motivación de los malos tratos es por su cónyuge porque a ella le interesa para sus fines personales que es el de la separación legal y con el fin de obtenerla prepara de antemano el camino para el logro deseado. Así, buscando el objetivo procura acontecimientos en los que aparece como víctima; aunque en realidad la verdadera víctima del engaño y del mal trato sea el señor MARIN que reacciona ante la provocación del culpable.

Ahora bien, en cuanto a los alimentos manifiesta el señor MARIN que durante veinte años los ha suministrado y que debido al último problema no ha podido regresar a su casa lo cual le ha acarreado problemas porque no puede hablar con sus hijos y que la casa en que viven la compro el, por lo tanto no tienen que pagar arrendo, lo que a él si le corresponde, cancelar su propio arrendo, que él hace un ofrecimiento voluntario de \$200.000 mensuales cancelables dentro de los primeros cinco días de cada mes ya que no es mucho lo que el gana como asalariado.

ALBERTO CARRASQUILLA RODAS
ABOGADO

AL DECIMO Y DECIMO PRIMERO: No es cierto. Como se ha explicado el señor HUMBERTO MARIN ha sido la víctima de este conflicto y es consiente que los derechos y deberes en esta familia se perdieron : como es el derecho a la unión carnal el derecho a la comunidad conyugal y el derecho a la educación de sus hijos en cuanto a la ética familiar y por lo tanto está de acuerdo y siempre lo ha estado de **realizar el divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio católico** y como se puede ver en la demanda realizada por la cónyuge coinciden en romper este vínculo matrimonial. Pero como se puede observar en estos dos puntos lo único que mueve a la demandante y su único objetivo es el de quedarse con el único bien adquirido por el señor HUMBERTO MARIN y el que goza es su cónyuge y sus hijos y que él no puede disfrutar.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO: No es cierto, toda la situación planteada manifiesta el señor Marín ha sido producto a la deslealtad de su esposa con él, que desde hace años tiene otras relaciones amorosas y pretende el rompimiento doloso y fraudulento de esta e incluso valiéndose de las más crueles artimañas que es la de utilizar su calidad de mujer ante la autoridad y la sociedad colocando a sus hijas en contra de su Padre, situación que no a logrado con su hijo menor.

DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO en parte; EXPLICO manifiesta el señor HUMBERTO MARIN CONYUGE inocente de esta relación que el señor al cual ella hace referencia desde hace muchos años atrás se vienen viendo y este es el producto de todas las discordias y es la verdadera razón por la cual la señora demandante dolosa y mal intencionadamente viene generando el rompimiento, El daño moral en este matrimonio que su único objetivo era el de separarse legalmente.

Queda claro en este punto que la verdadera razón para decretar el divorcio está en el numeral 1y 2 del artículo 154 del código civil, modificado por la ley 01 de 1976 "1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado" Situación que mi poderdante se entera en el momento de leer la demanda. Recordando que actualmente sigue siendo su cónyuge. Numeral 2." El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres".

A LAS PRETENSIONES

1. **ME OPONGO** ya que esta causal es el propósito doloso y malintencionado que la demandante ha venido generando y los malos tratos crueles e inhumanos han sido por parte de la demandante como se explicó en los hechos lo que sí está demostrado son los numerales 1 y 2 del artículo 154 del código civil , pero, como lo expresa mi poderdante esta

Carrera sexta N° 11-73 oficina 202, Centro Comercial Díaz, teléfono 313 732 6496, correo electrónico:
abogadocarrasquilla@hotmail.com

ALBERTO CARRASQUILLA RODAS
ABOGADO

en completo acuerdo que se rompa el vínculo matrimonial de mutuo acuerdo porque los dos coinciden en ello, para que no exista un desgaste judicial y no se comprometan más personas en este litigio.

2. DE ACUERDO PARCIALMENTE; Explico: la pretensión de mi poderdante también es liquidar la sociedad conyugal, pero, no por la causal que se pretende por la parte demandante, ni que se declare al señor HUMBERTO MARIN como el cónyuge culpable, pues las relaciones sexuales fuera del matrimonio las desarrolla la demandante que manifiesta encontrarse en embarazo por una persona que no es su cónyuge.
3. EN OPOSICIÓN TOTAL, la vivienda descrita ha sido producto de veinte años de trabajo continuos de mi poderdante y cónyuge inocente.
4. Estoy de acuerdo
5. No estoy de acuerdo que se condene en costas al cónyuge demandado que ha sido la víctima en este conflicto.

A LAS PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. No está de acuerdo ya que el dilema que se suscitó con las hijas ha sido producto de la manipulación de la madre con ellas y el señor MARIN no puede ser despojado de la custodia y cuidado personal de sus hijos, y tiene derecho a participar en la educación y crianza de sus hijos como lo ha realizado durante veinte años y es por el, que tienen vivienda y alimentación y los dilemas suscitados ya se sabe por qué se han presentado y los menores solo han sido un producto de distracción.
2. En cuanto a la cuota alimentaria el señor MARIN realizó un ofrecimiento de \$200.000 pesos mensuales pagaderos en los primeros cinco días de cada mes con el incremento del I.P.C., recordando que este solo es un asalariado que devenga el mínimo y en muchas ocasiones se ha quedado sin su labor habitual. Mencionado dinero será consignado en la cuenta que la demandante acredite.
3. NO se está de acuerdo. EXPLICO. El demandado a cumplido con todos y cada uno de los puntos que ordeno el I.C.B.F y se cumplieron los seis meses de esta restricción y su hijo JHOJAN LEANDRO MARIN RESTREPO no puede ser castigado simplemente por querer a su Padre y querer permanecer con él y en ningún momento está demostrado o insinuado que mientras esta con el progenitor haya adquirido malos hábitos que vayan a afectar su vida personal y su futuro.
4. No se está de acuerdo. EXPLICO no existe motivo alguno para que ello se de ya que el señor HUMBERTO MARIN ha venido cumpliendo con todas y cada una de lo ordenado por I.C.B.F.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Carrera sexta N° 11-73 oficina 202, Centro Comercial Díaz, teléfono 313 732 6496, correo electrónico:
abogadocarrasquilla@hotmail.com

ALBERTO CARRASQUILLA RODAS
ABOGADO

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causas alegadas por la demandante para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico en el artículo 156 numeral 3 del código civil carecen de fundamento, pues, simplemente es una fachada para así lograrlo, lo que sí está demostrado es que existe unas relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de la demandante, numeral 1 del artículo 156 del código civil y no hay necesidad de mejor prueba que es admitida en la misma demanda al encontrarse en embarazo la señora... y no es de su esposo y es este el verdadero y única situación para que la demandante provoque las riñas y escándalos cada que el señor MARIN llegaba a su vivienda, esta relacione extramatrimonial han perdurado en el tiempo, al parecer por el mismo tiempo en que iniciaron los problemas familiares y su otro objetivo es la de despojarlo de sus hijos y de la propiedad de la vivienda. Todo es producto de un DOLO o FRAUDE en que viene siendo objeto mi poderdante hasta el punto que quieren hacerlo pasar por enfermo mental y lo cual no es así, porque cualquier persona en su lugar y condiciones estaría enfermo de depresión o stress por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan estos hechos. Seguidamente nos ubicamos en el artículo 156 numeral 2 "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres". Claro es que en este matrimonio hay una negación del débito, una violación del deber matrimonial, existe un abandono malicioso, un uso y abuso del matrimonio, le quitan a mi poderdante la obligación de educar a sus hijos y por ultimo no existe una mutua ayuda

CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante por la ruptura de la convivencia en el hogar sin tener o allegar prueba alguna que no halla provocada y que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante se acabó debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determino que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel, y maltratamiento de obra.

Carrera sexta N° 11-73 oficina 202, Centro Comercial Díaz, teléfono 313 732 6496, correo electrónico:
abogadocarrasquilla@hotmail.com

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohiado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que debe ser fuerte, más aun en el oficio desempeñado por el señor MARIN, pese a ello y ante el maltrato psicológico que se ejercía para el demandado o señor MARIN se le tuvo que solicitar acompañamiento y terapias de un psicólogo debido al stress y la depresión que se ejercía en su contra.

En General, solo existe un acuerdo entre las partes que en común solicitan la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO con lo cual remedian todos los dilemas presentados, ya que en este hogar no volverá a presentarse los derechos y obligaciones que se exige para que una pareja pueda convivir en armonía en su familia y ante todo no existe amor.

PRUEBAS

Solicito al señor JUEZ tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

1.CAMILO ANDRES VASQUEZ RAMIREZ identificado con la C.C 1.192.810.236- celular 3145909319- residente en la carrera 12A #5-27 Cartago Valle- [Email-kisaramirez1002@Gmail.com](mailto:kisaramirez1002@Gmail.com)

El objeto de este testimonio es demostrar que los ultrajes y violencia en el hogar eran producidas por la cónyuge.

2.LUZ ADRIANA ARROYAVE PELAEZ-CC #43.036.088-Celular3153043201-residente Villa del Roble, manzana 1 casa 4 correo electrónico luzadriana.arroyave@hotmail.com

OBJETO. Con este testimonio la señora nos informara sobre cómo era y es la personalidad de HUMBERTO MARIN con relación a su familia y cuando fue el rompimiento de esta armonía

3.LUIS FABIAN OSORIO: Se puede citar a través del señor HUMBERTO MARIN EN LA CALLE 6 #12ª 40 CELULAR 3185954163

OBJETO: Con este testimonio el señor HUMBERTO MARIN quiere demostrar que la causa de las diferentes discordias entre pareja era producto de la cónyuge

DOCUMENTALES

- Historia médica y valoración realizada en la IPS por el DR. JOHN BREZNEV OSSA NIETO al señor HUMBERTO MARIN

ANEXO

Lo enunciado en el acápite de pruebas- copia de la cédulas de ciudadanía de mi poderdante y el abogado y su tarjeta profesional y poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso artículo 82 al 84 388 y 577 artículo 42 del C.N ley 25 de 1992 y artículo 154 del código civil

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este asunto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 numeral 15 del Código General del Proceso, la clase del proceso y la vecindad del demandante.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibo en la carrera 6 # 11-73 oficina 202 Cartago Valle – celular 3156781498
Email diegocarrasquilla65@gmail.com

El señor HUMBERTO MARIN en la calle 6#12^a-40 barrio la floresta Cartago, celular 3185954163 y correo electrónico lex.agudelo@hotmail.com

Del señor Juez


DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA MARIN
CC.14.567.166 de Cartago Valle
T.P. 178925 del C.S de la Judicatura

Carrera sexta N° 11-73 oficina 202, Centro Comercial Díaz, teléfono 313 732 6496, correo electrónico:
abogadocarrasquilla@hotmail.com